

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/268/2015
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: OFICIALIA MAYOR DE
GOBIERNO DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA**

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 29 DE ENERO DE 2016. -----

--- Ténganse por recibido el escrito presentado en fecha 16 de enero del 2016, vía electrónica en el correo electrónico identificado como juridico@itaipbc.org.mx, por la parte Recurrente señalada al rubro; el cual quedó debidamente registrado en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, bajo el folio consecutivo 21/2016.-----

--- **VISTO** el contenido del escrito de cuenta y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, inclusive aún antes de que se emita la resolución definitiva, es necesario hacer la siguiente relación de hechos:-----

--- A) Que en fecha 05 y 09 de noviembre de 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio UCT-153184, por el supuesto establecido en la fracción VIII del Artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativa al cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley**, expediente que quedó identificado con el número señalado al rubro.

--- B) Que en fecha 10 de noviembre de 2015, se dictó acuerdo de admisión al Recurso de Revisión, antes descrito, en el cual se concedió al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación del proveído referido, para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes, el cual le fue notificado mediante oficio ITAIPBC/CJ/1975/2015, en fecha 17 de noviembre de 2015.-----

--- C) Que en fecha 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, se recibió escrito por parte la Parte Recurrente, mediante el cual manifiesta su desistimiento en los siguientes términos: *"...Por medio del presente y por así convenir a mis intereses ... vengo expresamente a desistirme del Recurso de revisión interpuesto por el Suscrito por medio del portal de internet de esta dependencia en y numero de expediente RR/268/2015..."* -----

--- Atento al desistimiento presentado por la Parte Recurrente, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice: -----

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

--- En ese sentido, como quedó antes descrito, es por demás evidente que se reúne el requisito de sobreseimiento establecido en la fracción I del artículo 87 en cita, ya que así se desprende del escrito, en el que la Parte Recurrente manifiesta de manera expresa e inequívoca, los motivos por los cuales es su deseo desistirse del presente recurso de revisión.

--- Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, resulta innecesario entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, determinándose en su lugar el **SOBRESEIMIENTO** del mismo.-----

--- Una vez analizado lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 84, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que la parte recurrente se desistió del presente Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión.-----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a: A) La parte recurrente, en el domicilio señalado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. -----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.-----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el

SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California). -----

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

